

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandada solicitó aclaración de providencia. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE.: CARLOS YOBANY HURTADO LLANTEN
DDO: SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S -
RAD.: 760013105-017-2019-00720-00**

AUTO SUSTANCIACION No. 1545

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la entidad demandada allegó solicitud de aclaración de la segunda causal de inadmisión señalada en la providencia No. 1519 del 07 de diciembre de 2023.

Respecto a la aclaración de providencias, el art. 285 del CGP, considera lo siguiente:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Procede entonces el despacho a la revisión de la providencia referenciada, en la cual se resolvió inadmitir la contestación de la demanda, toda vez que adolecía de falencias, dentro de la cuales se encontraba la siguiente:

- Los documentos aportados como comprobantes de pago visibles en las páginas 75- 78- 79- 87- 88- 89- 90- 91- 92- 95- del archivo 15 del ED, según numeración asignada por el despacho.

Pues bien, de la lectura de lo anterior, encuentra el despacho que en verdad la redacción de la misma no es clara en indicar la falencia, ofreciendo así duda en lo resuelto en esta providencia, razón por la cual, se procederá con la aclaración de este punto, el cual quedará de la siguiente manera:

- Los documentos aportados como comprobantes de pago visibles en las páginas 75-78- 79- 87- 88- 89- 90- 91- 92- 95- del archivo 15 del ED, según numeración asignada por el despacho, **no se encuentran legibles**, por tanto, deberá aportarlos nuevamente si desea le sean tenidos en cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición de aclaración de la providencia No. 1519 del 07 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, con la advertencia de que contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra respuesta del liquidador de Laborales Medellín S.A. en liquidación judicial. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE NORBEY PIZARRO AGUDELO
DDO: COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES SAS -
COINTRA SAS- EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. y
OTRO
RAD.: 76001 31 05 017-2020-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3021

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 2478, se ordenó la vinculación al presente proceso a la entidad **LABORALES MEDELLIN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en calidad de Litis consorte necesario por pasiva, ordenando la notificación de dicha entidad a través de correo electrónico, conforme lo establecido en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 –archivo 23 ED- .

No obstante lo anterior, la entidad no compareció a notificarse del presente proceso, razón por la cual se procedió a librar citatorio de que trata el art. 291 del CGP, trámite a cargo de la entidad **COINTRA S.A.S.** –archivo 29 ED-.

Se observa escrito allegado por el señor **FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ**, quien firma en calidad de liquidador de la entidad vinculada **LABORALES MEDELLÍN S.A.** en liquidación judicial, en el cual manifiesta que la entidad se encontraba en la fase final de la terminación, hallándose en la etapa de rendición de cuentas. Adjunta igualmente el auto con radicación No. 2023-02-012213 del 08 de agosto de 2023, que aprueba el informe final de rendición de cuentas de gestión y declara por terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad **LABORALES MEDELLÍN S.A.** en liquidación judicial.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandada **COINTRA S.A.S.**, allegó constancia de trámite del citatorio para la notificación de la vinculada, el cual registra como fecha de entrega en la dirección el 25 de julio de 2023.

Procede entonces el despacho a resolver sobre el escrito allegado por quien funge como liquidador de la entidad **LABORALES MEDELLÍN S.A.** en liquidación judicial, de lo cual debe decirse que, frente a la terminación de la existencia legal de la sociedad, lo que acarrea su extinción como personería jurídica, esta sociedad liquidada no puede ser sujeto

de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, mucho menos puede demandar ni ser demandada y aunque durante su existencia haya adquirido obligaciones, con posterioridad a la liquidación de la misma, pierde la capacidad para ser convocada a un proceso judicial.

Frente a la capacidad procesal de LABORALES MEDELLÍN S.A. en liquidación judicial habrá que referir al respecto que el Art. 53 del C.G.P establece quienes tienen la capacidad para ser parte dentro del proceso, indicando en el numeral 1º que la tienen las personas naturales y jurídicas ; en cuanto a la comparecencia al proceso, el Art. 54 ibidem señala que las personas jurídicas deben comparecer al proceso por medio de sus representantes y si se encuentran en estado de liquidación, lo harán a través de su liquidador.

No desconoce el Despacho que, atendiendo las funciones específicas del liquidador éste deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006. De conformidad con las disposiciones transcritas, es evidente que la persona designada frente a una sociedad para adelantar el trámite de liquidación judicial, funge en su múltiple condición de ser: Auxiliar de la justicia, Administrador, Representante legal y Liquidador. La investidura funcional que asume el liquidador por ministerio de la ley, le otorga la capacidad jurídica para ser parte y por su puesto para actuar en representación de la empresa en liquidación, lo que le permite asumir legalmente la defensa ante cualquier acción legal en su contra.

Además, conforme lo prevén los Arts. 255 y 256 del Código de Comercio, esa responsabilidad del liquidador de representar la masa patrimonial liquidada de la sociedad extinguida sólo se extiende por el lapso de 5 años contados a partir de la protocolización de la escritura de liquidación en el registro mercantil. De suerte tal que, vencido ese quinquenio no le asiste derecho a ningún reclamante, acreedor interno o externo, de la antigua unidad económica de reclamar derecho frente a una persona jurídica fenecida y sin representación legal o capacidad procesal.

Pues bien, deberá pronunciarse el despacho indicando que la entidad LABORALES MEDELLÍN S.A. en liquidación judicial fue vinculada dentro del presente proceso mediante auto No. 2478 del 06 de octubre de 2022, sin que se haya hecho efectiva su notificación, pues solo hasta el día 26 de octubre de 2023, que el liquidador allega escrito teniéndose por notificado por conducta concluyente a partir de esta fecha, cuando ya se había dado por culminado el proceso liquidatorio.

Una vez finalizado el proceso de liquidación, se tiene que una sociedad liquidada no puede ser sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, mucho menos puede demandar ni ser demandada y aunque durante su existencia haya adquirido obligaciones, con posterioridad a la liquidación de la misma, pierde la capacidad para ser convocada a un proceso judicial, aunado que en el presente proceso no se dispuso cesión, subrogación, etc, lo que hace que resulte inviable su comparecencia al proceso, dada su inexistencia jurídica, resolviendo entonces desvincular a la entidad LABORALES MEDELLÍN S.A. en liquidación judicial del presente proceso.

Adicional, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Resuelto lo anterior, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Por último, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso a la entidad **LABORALES MEDELLIN S.A.** hoy liquidada, en razón a la desaparición de su personería jurídica.

SEGUNDO: FIJAR el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar, de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el término para subsanar la contestación de demanda se encuentra vencido. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS DERMIN CAICEDO SOLIS
DDO: SEGURIDAD OMEGA LTDA
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3025

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la contestación de la demanda se encuentra vencido sin que la parte **SEGURIDAD OMEGA LTDA** se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante el Auto Interlocutorio No. 816 del 13 de julio de 2023, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., una vez finalizada, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente, se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma **LIFESIZE** o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Finalmente, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SEGURIDAD OMEGA LTDA**.

SEGUNDO: FIJAR el día **MIÉRCOLES LUNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p> RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 151 del día de hoy 13/12/2023.</p> <p> ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra respuesta del liquidador de Laborales Medellín S.A. en liquidación judicial. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNEY ARIAS BENITEZ
DDO.: COINTRA SAS
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3022

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 2482 del 20 de octubre de 2023 se ordenó la vinculación al presente proceso a la entidad LABORALES MEDELLIN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en calidad de Litis consorte necesario por pasiva, ordenando la notificación de dicha entidad a través de correo electrónico, conforme lo establecido en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 – archivo 22 y 23 ED- .

De la diligencia anterior, se obtuvo confirmación de recibido por parte del señor FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ, quien funge como liquidador de la vinculada LABORALES MEDELLÍN S.A. en liquidación judicial el día 25 de octubre de 2023, teniéndose así notificado por conducta concluyente del presente proceso–archivo 24 ED-

Posterior a ello, el día 26 de octubre de 2023, el liquidador de la entidad vinculada LABORALES MEDELLÍN S.A. en liquidación judicial, allega escrito en el cual manifiesta que la entidad se encontraba en la fase final de la terminación, hallándose en la etapa de rendición de cuentas. Adjunta igualmente el auto con radicación No. 2023-02-012213 del 08 de agosto de 2023, que aprueba el informe final de rendición de cuentas de gestión y declara por terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad LABORALES MEDELLÍN S.A. en liquidación judicial.

Procede entonces el despacho a resolver sobre el escrito allegado por quien funge como liquidador de la entidad LABORALES MEDELLÍN S.A. en liquidación judicial, de lo cual debe decirse que, frente a la terminación de la existencia legal de la sociedad, lo que acarrea su extinción como personería jurídica, esta sociedad liquidada no puede ser sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, mucho menos puede demandar ni ser demandada y aunque durante su existencia haya adquirido obligaciones, con posterioridad a la liquidación de la misma, pierde la capacidad para ser convocada a un proceso judicial.

Frente a la capacidad procesal de LABORALES MEDELLÍN S.A. en liquidación judicial habrá que referir al respecto que el Art. 53 del C.G.P establece quienes tienen la capacidad para ser parte dentro del proceso, indicando en el numeral 1º que la tienen las personas naturales y jurídicas ; en cuanto a la comparecencia al proceso, el Art. 54 ibidem señala que las personas jurídicas deben comparecer al proceso por medio de sus representantes y si se encuentran en estado de liquidación, lo harán a través de su liquidador.

No desconoce el Despacho que, atendiendo las funciones específicas del liquidador éste deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006. De conformidad con las disposiciones transcritas, es evidente que la persona designada frente a una sociedad para adelantar el trámite de liquidación judicial, funge en su múltiple condición de ser: Auxiliar de la justicia, Administrador, Representante legal y Liquidador. La investidura funcional que asume el liquidador por ministerio de la ley, le otorga la capacidad jurídica para ser parte y por su puesto para actuar en representación de la empresa en liquidación, lo que le permite asumir legalmente la defensa ante cualquier acción legal en su contra.

Además, conforme lo prevén los Arts. 255 y 256 del Código de Comercio, esa responsabilidad del liquidador de representar la masa patrimonial liquidada de la sociedad extinguida sólo se extiende por el lapso de 5 años contados a partir de la protocolización de la escritura de liquidación en el registro mercantil. De suerte tal que, vencido ese quinquenio no le asiste derecho a ningún reclamante, acreedor interno o externo, de la antigua unidad económica de reclamar derecho frente a una persona jurídica fenecida y sin representación legal o capacidad procesal.

Procede entonces el despacho a pronunciarse frente a lo anterior, indicando que la entidad LABORALES MEDELLÍN S.A. en liquidación judicial fue vinculada dentro del presente proceso mediante auto No. 2482 del 20 de octubre de 2023, procediendo con la notificación de dicha entidad de la cual se obtuvo acuse de recibo solo hasta el 25 de octubre de 2023, cuando ya se había dado por culminado el proceso liquidatorio.

Pues bien, una vez finalizado el proceso de liquidación, se tiene que una sociedad liquidada no puede ser sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, mucho menos puede demandar ni ser demandada y aunque durante su existencia haya adquirido obligaciones, con posterioridad a la liquidación de la misma, pierde la capacidad para ser convocada a un proceso judicial, aunado que en el presente proceso no se dispuso cesión, subrogación, etc, lo que hace que resulte inviable su comparecencia al proceso, dada su inexistencia jurídica, resolviendo entonces desvincular a la entidad LABORALES MEDELLÍN S.A. en liquidación judicial del presente proceso.

Adicional, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Resuelto lo anterior, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Por último, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso a la entidad **LABORALES MEDELLIN S.A.** hoy liquidada, en razón a la desaparición de su personería jurídica.

SEGUNDO: FIJAR el día **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar, de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual está pendiente para fijar fecha y hora para la reprogramación de la audiencia preliminar. Sírvase proveer



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIOGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA OSORNO PALACIO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
PROTECCION S.A.
COLFONDOS S.A.
RADICACION: 760013105-017-2022-00438-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1555

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que no se puede llevar a cabo la audiencia que estaba programada para llevarse a cabo el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), correspondiente a la audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), por lo anterior se señalara nueva fecha y hora para la realización de la misma.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” - [PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES - EMERGENCIA COVID.pdf](#)

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta [76001310501720220043800](#), el link de la diligencia es el siguiente: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19988850>.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** entre los siguientes procesos:

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADOS
2022-00438	MARIA EUGENIA OSORNO PALACIO	COLPENSIONES. PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.
2022-00515	ANGELICA ARIZA GUZMAN	COLPENSIONES PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A. PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el día **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE,** para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **151** del día de hoy **13-12-2023**.



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual está pendiente para fijar fecha y hora para la reprogramación de la audiencia preliminar. Sírvase proveer

ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELICA ARIZA GUZMAN
DEMANDDO: COLPENSIONES.
PORVENIR S.A.
PROTECCION S.A.
COLFONDOS S.A.
RADICACION: 760013105017-2022-00515-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1510

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que no se puede llevar a cabo la audiencia que estaba programada para llevarse a cabo el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), correspondiente a la audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), por lo anterior se señalara nueva fecha y hora para la realización de la misma.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” - [PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES - EMERGENCIA COVID.pdf](#)

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta [76001310501720220051500](#), el link de la diligencia es el siguiente: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19988850>.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** entre los siguientes procesos:

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADOS
2022-00438	MARIA EUGENIA OSORNO PALACIO	COLPENSIONES. PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.
2022-00515	ANGELICA ARIZA GUZMAN	COLPENSIONES PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A. PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el día **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



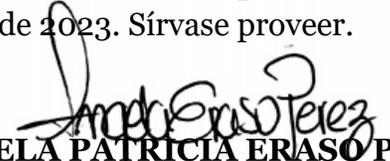
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **151** del día de hoy **13-12-2023**.



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se encontraba programada audiencia para el día 06 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SONIA YANETH ALBARRACIN MIER

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00581-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1553

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encontraba incapacitado para dicha calenda, se procederá a reprogramar la diligencia señalada para el día MIERCOLES 06 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la diligencia contemplada en el art. 77 del CPT y de la SS, y de ser posible la audiencia de tramite y juzgamiento contemplada en el art. 80 del mismo compendio normativo.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día MIERCOLES 06 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, Para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

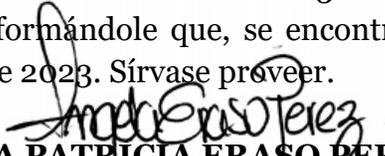
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. **151** del día de hoy **13/12/2023**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se encontraba programada audiencia para el día 12 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: INES EULALIA GONZALEZ GOMEZ

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-017-2022-00602-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1548

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes manifestaron tener animo conciliatorio, con el fin de que se allegue certificado de comité de conciliación por parte de la demandada PORVENIR S.A., se procederá a reprogramar la diligencia señalada para el día MARTES 12 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la diligencia contemplada en el art. 77 del CPT y de la SS, y de ser posible la audiencia de tramite y juzgamiento contemplada en el art. 80 del mismo compendio normativo.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día MARTES 12 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, Para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



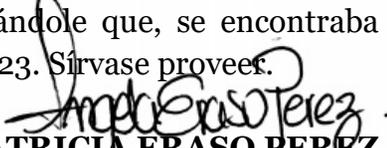
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. **151** del día de hoy **13/12/2023**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se encontraba programada audiencia para el día 07 de diciembre de 2023. Sirvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OSWALDO CABAL MEDINA

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2023-00197-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1552

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para dicha fecha el titular del Despacho se encontraba con incapacidad médica, se procederá a reprogramar la diligencia señalada para el día JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de tramite y juzgamiento contemplada en el art. 80 del C.P.T y la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. **151** del día de hoy **13/12/2023**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se encontraba programada audiencia para el día 07 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA NORIELA MADRID VANEGAS
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001 31 05 017 2023-00203-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1550

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encontraba incapacitado para dicha calenda, se procederá a reprogramar la diligencia señalada para el día JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la diligencia contemplada en el art. 77 del CPT y de la SS, y de ser posible la audiencia de tramite y juzgamiento contemplada en el art. 80 del mismo compendio normativo.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el radicado No. **76001-31-05-017-2023-00287-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, Para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

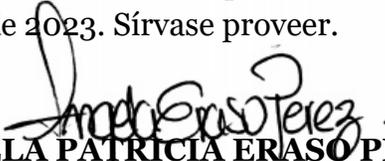
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. **151** del día de hoy **13/12/2023**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se encontraba programada audiencia para el día 07 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MYRIAM BUITRAGO GONZALEZ

DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-017-2023-00287-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1551

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encontraba incapacitado para dicha calenda, se procederá a reprogramar la diligencia señalada para el día JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la diligencia contemplada en el art. 77 del CPT y de la SS, y de ser posible la audiencia de tramite y juzgamiento contemplada en el art. 80 del mismo compendio normativo.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el radicado No. **76001-31-05-017-2023-00203-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, Para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. **151** del día de hoy **13/12/2023**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, dentro del cual el apoderado judicial del demandante atendió el requerimiento realizado por parte del despacho. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO JOSE PEÑA ZAMBRANO
DDO: COLPENSIONES
RAD. 776001-31-05-017-2023-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3027

Santiago de Cali, doce (12) Diciembre del dos mil (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en respuesta al requerimiento realizado por parte del despacho mediante auto No. 2782 del 21 de noviembre del 2023, el togado de la parte ejecutante solicita la entrega de depósito No. 469030002973293 del 12/09/2023 por valor de \$1.800.000,00 y se termine el proceso ejecutivo.

Se aclara que, si bien el artículo 447 del C.G.P. indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor del apoderado de la demandante con facultad para recibir.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 *ib.*, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*»

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada; así las cosas, como quiera que la ejecutada procedió con el cumplimiento de las condenas a su cargo, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que fueron fundamentadas las excepciones de mérito, por lo que resulta inane pronunciarse sobre las mismas por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002973293 del 12/09/2023 por valor de \$1.800.000,00 teniendo como beneficiario al abogado JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.918.155, con facultad para recibir.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por JAIRO JOSE PEÑA ZAMBRANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

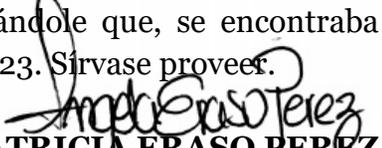


La anterior providencia se notifica por anotación en Edo.
151 del 13 de diciembre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

El/ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se encontraba programada audiencia para el día 04 de diciembre de 2023. Sirvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADRIANA TENORIO SERNA

DDO: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

RAD.: 76001-31-05-017-2023-00322-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1549

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para dicha fecha el titular del Despacho se encontraba con incapacidad médica, se procederá a reprogramar la diligencia señalada para el día LUNES 04 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la diligencia contemplada en el art. 77 del CPT y de la SS, y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el art. 80 del mismo compendio normativo.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día LUNES 04 DE DICIEMBRE DEL 2023, fijando como nueva fecha el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. **151** del día de hoy **13/12/2023**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA